



MINISTERIO DE
INCLUSIÓN, SEGURIDAD
SOCIAL Y MIGRACIONES



Cofinanciado por
la Unión Europea

JUNTA DE CONTRATACIÓN

Nº EXPEDIENTE: 202403JC0025

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y BOLLERÍA DESTINADOS A LOS RESIDENTES ACOGIDOS EN EL CENTRO DE ESTANCIA TEMPORAL DE INMIGRANTES (CETI) DE MELILLA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON TRAMITACIÓN ORDINARIA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y PARA UN PERÍODO DE 12 MESES PRORROGABLES.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ha sido informado por la Abogacía del Estado en el Departamento el 09/08/2024

Código seguro de Verificación : GEN-64e1-dd84-ac7f-6657-8988-1684-2be0-c363 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

CSV : GEN-64e1-dd84-ac7f-6657-8988-1684-2be0-c363

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA JESUS GABIN LOPEZ | FECHA : 25/09/2024 18:00 | Sin acción específica





ÍNDICE

1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	4
2. CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS.	4
2.1. Disposiciones Generales.	4
2.1.1. Régimen Jurídico, prerrogativas de la Administración y jurisdicción.	4
2.1.2. Objeto del Contrato.	5
2.1.3. Necesidad administrativa e idoneidad del contrato a celebrar.	6
2.1.4. Presupuesto base de licitación, precio y valor estimado del contrato.	6
2.1.5. Financiación del contrato.	8
2.1.6. Órgano de contratación y perfil del contratante.	9
2.2. Licitación.	9
2.2.1. Capacidad para contratar, requisitos previos y criterios de valoración para la adjudicación del contrato. ¹⁰	
2.2.2. Presentación de proposiciones.	15
2.2.3. Forma y contenido de las proposiciones.	16
2.2.4. Apertura y examen de las proposiciones.	20
2.3. Adjudicación y Formalización del contrato	21
2.3.1. Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación	21
2.3.2. Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la oferta que represente la mejor oferta.	22
2.3.3. Garantías	24
2.3.4. Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.	24
2.3.5. Adjudicación del contrato y notificación de la adjudicación.	25
2.3.6. Formalización del contrato y publicidad.	25
2.4. Ejecución del Contrato	26
2.4.1. Principio de riesgo y ventura.	26
2.4.2. Responsable del contrato	27
2.4.3. Plazo de ejecución. Prórroga del contrato.	27
2.4.4. Cumplimiento de los plazos y penalidades por demora.	27
2.4.5. Ejecución defectuosa, incumplimiento y penalidades administrativas	28
2.4.6. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.	28
2.4.7. Modificación del contrato.	29
2.4.8. Suspensión del contrato.	30
2.4.9. Cesión del contrato.	30
2.4.10. Subcontratación.	30
2.5. Derechos y obligaciones de las partes	31





2.5.1. Abonos al contratista	31
2.5.2. Revisión de precios.	31
2.5.3. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden	31
2.5.4. Seguridad y confidencialidad	32
2.6. Extinción del contrato	33
2.6.1. Extinción del contrato por cumplimiento	33
2.6.2. Recepción de los suministros.	33
2.6.3. Plazo de garantía	33
2.6.4. Devolución y cancelación de las garantías	33
2.6.5. Resolución del contrato	34
2.7. Régimen de recursos	34
ANEXO I	36
Presentación SOBRE ELECTRÓNICO Nº1, utilizando el documento DEUC	36
ANEXO II	38
MODELO DE OFERTA ECONÓMICA PARA LICITADORES	38
ANEXO III	40
MODELO DE OFERTA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA, DISTINTOS DE LA OFERTA ECONÓMICA	40
ANEXO IV	43
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES	43





1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo a través de procedimiento abierto, al amparo de la regulación contenida en los artículos 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

2. CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS.

2.1. Disposiciones Generales.

2.1.1. Régimen Jurídico, prerrogativas de la Administración y jurisdicción.

El contrato al que se refiere el presente pliego se califica como contrato de suministros y tiene carácter administrativo de acuerdo con lo establecido respectivamente en los artículos 16 y 25 de la LCSP.

Este contrato se rige por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), por el pliego de prescripciones técnicas particulares (en adelante, PPT), por la LCSP, y en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP y no se encuentren derogados por dicha norma, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado y por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (en adelante RGLCAP), modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Los licitadores y el contratista aceptan de forma expresa su sumisión a la legislación anteriormente citada, al PPT y al presente PCAP que, junto con sus respectivos Anexos, tendrán carácter contractual y serán, por tanto, de obligado cumplimiento.

El presente contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de la LCSP.

El órgano de contratación ostenta las prerrogativas previstas en el artículo 190 de la LCSP: interpretar el contrato, resolver dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en el artículo 190 de la LCSP.

Los acuerdos que adopten en el ejercicio de las mismas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. En los procedimientos que se instruyan, para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de este contrato.





También conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos de resolución de recursos previstos en el 45 de la LCSP.

Procede la interposición del recurso especial en materia de contratación, regulado en los artículos 44 a 60 de la LCSP.

2.1.2. Objeto del Contrato.

El presente contrato tiene por objeto el suministro de pan y bollería con destino al conjunto de residentes del CETI de Melilla, situado en la Ctra. Circunvalación 450, 52005 Melilla. Los productos objeto del suministro quedan detallados de forma pormenorizada en el Anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT).

El lugar del suministro será el CETI de Melilla, situado en la Ctra. de Circunvalación 450, 52005 Melilla.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 de la LCSP, se considera que no procede la división en lotes dado el objeto de este contrato, ya que se trata de un suministro de productos de similar naturaleza y en un mismo centro, y su separación podría derivar en descoordinación e ineficiencia de la ejecución del contrato.

La integración en un único lote del suministro de todos los productos objeto del presente contrato se justifica, desde el punto de vista técnico y organizativo, en lo siguiente:

- La mejor coordinación en el suministro de los diferentes productos, evitando duplicidades de puestos de trabajo y medios materiales para la producción, conservación, transporte y la entrega y recepción de los productos cuando más de una empresa realiza el suministro de productos de naturaleza análoga.
- La existencia de un único interlocutor para el CETI de Melilla, simplificándose con ello los trámites administrativo y operativos en la relación con una única empresa adjudicataria, así como la reducción de tiempo y de la carga de trabajo para la resolución de deficiencias o problemas con el suministro.
- Las labores de control e inspección de los productos son más eficaces, al concentrar en un único suministrador dichas tareas. Se minimiza el tiempo y actuaciones necesarias para identificar responsabilidades e incumplimientos en las prestaciones objeto del contrato.

Adicionalmente se apoya la decisión de no dividir en lotes este contrato en el principio rector básico de la contratación, que es la eficiente utilización de los fondos públicos, que conlleva buscar la mayor racionalización en la ejecución de las prestaciones. La división en lotes implicaría un encarecimiento, con respecto al presupuesto estimado para una licitación en lote único, mientras que la producción, control, transporte y suministro de los productos del contrato requieren una serie de medios personales y materiales que, repartidos entre todos ellos, implican una economía de escala.

Por todo lo anteriormente expuesto se concluye que la separación en diferentes lotes del objeto de este contrato podría derivar en descoordinación e ineficiencia de la ejecución del contrato.





A dicho suministro corresponde la codificación relativa a la Nomenclatura Vocabulario Común de los Contratos (CPV) siguientes:

Clasificación CPV: 15612500-6 Productos de panadería.
15800000-6- Productos alimenticios diversos.

2.1.3. Necesidad administrativa e idoneidad del contrato a celebrar.

El CETI de Melilla tiene una capacidad de acogida de 782 plazas. No obstante, la ocupación media real del Centro durante los años 2019 fue de 1.330 residentes, 2020 de 1.474 residentes, 2021 de 726 residentes, 2022 de 497 residentes y 2023 de 519 residentes, es previsible que el ritmo sostenido de llegadas se mantenga constante y aumentando a medio plazo, por lo que hay que estar preparado para posibles situaciones de sobreocupación extrema provocada por las entradas habituales y las entradas masivas.

Para el correcto funcionamiento del CETI de Melilla y poder mantener adecuadamente los servicios que se ofrecen, el CETI cuenta con un servicio de restauración adecuado que permite la manutención de todos los residentes acogidos en el centro, y proporcionar una dieta sana y equilibrada, siguiendo la normativa vigente. El número total de menús servidos a lo largo del año 2021 fue de 475.061, en el año 2022 fue de 358.000, en el 2023 fue de 382.000 y en este número se recogen 3 servicios (desayuno, comida y cena).

En consecuencia, para garantizar el servicio de restauración y la manutención de los residentes se hace preciso contar con un contrato de suministro de Productos de Panadería y Bollería.

2.1.4. Presupuesto base de licitación, precio y valor estimado del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación constituye el límite máximo de gasto que puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IPSI, salvo disposición en contrario como resulta de este contrato (exento de IPSI según la normativa vigente).

La determinación de dicho presupuesto se ha realizado por precios unitarios aplicando la metodología de análisis de costes.

El presupuesto base de licitación asciende al importe total de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIEN EUROS (289.100,00 €)**, viene desglosado por artículos en el anexo del PPT y se distribuye en las siguientes anualidades:

TOTAL CONTRATO	TOTAL EJERCICIO 2024	TOTAL EJERCICIO 2025
289.100,00€	0,00 €	289.100,00 €

La aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto es la **32.03.231H.221.05**.





El presupuesto base de licitación representa el gasto máximo a realizar por la Administración en virtud del contrato de suministro, quedando limitado el precio de adjudicación del contrato al que resulte de los precios ofertados por el adjudicatario y las unidades efectivamente requeridas por la Administración y servidas por aquel.

El precio del contrato será equivalente al presupuesto base de licitación, teniendo el adjudicatario la obligación de respetar los precios unitarios ofertados en su propuesta durante toda la duración del contrato. Asimismo, la estimación de unidades a suministrar no supone compromiso de consumo por parte de la Administración, reservándose ésta el derecho de solicitud de unidades de producto según las necesidades que tenga en cada momento, sin que se pueda superar en ningún caso el importe máximo de licitación establecido. La vinculación de la oferta se entenderá por el importe de las unidades de producto realmente suministradas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 301 de la LCSP, el adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos.

La Administración podrá requerir del adjudicatario un número superior de unidades de un artículo, respecto a los previstos en el pliego de prescripciones técnicas, siempre que el precio del producto sea el ofertado por la empresa y en conjunto no se supere el total del precio del contrato del lote correspondiente.

El **sistema de determinación del precio** aplicable a este contrato, que se formula en los términos establecidos en el artículo 102 de la LCSP, es por precios unitarios y se ha realizado aplicando la metodología de análisis de costes, referidos a las unidades de los productos que se entreguen, siendo los precios unitarios máximos de licitación y la estimación del consumo de productos requeridos durante un año en el CETI los establecidos en el Anexo de PPT. Para el cálculo se ha considerado la cantidad de productos necesarios para una ocupación media de 1.400 residentes, su gasto correspondiente y la previsión por número de residentes del consumo en los años 2024 y 2025, teniendo en cuenta los gastos generales, los costes Directos y el Beneficio Industrial, y viene desglosado por productos en el Anexo I de esta memoria.

a) Gastos generales

Se estima que los gastos generales ascienden a 242.941,18 €.

b) Costes indirectos

Se considera un 13% de costes indirectos los gastos generales por lo que el importe de los gastos generales resultante es 31.582,35 € que se sumaría a la estimación del presupuesto.

c) Beneficio industrial

Se considera un beneficio industrial del 6% sobre la suma de los gastos generales y los gastos materiales, por lo que el beneficio industrial resultante es **14.576,47 €**, que se sumaría a la estimación del presupuesto.





d) Impuesto sobre la Producción, Servicios e Importación de Melilla (I.P.S.I.)

Este suministro está exento gravamen conforme a lo establecido en la normativa tributaria de la Ciudad de Melilla.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DESGLOSADO

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos Generales	242.941,18 €
Costes Indirectos	31.582,35 €
Beneficio Industrial	14.576,47 €
IPSI	Exento
TOTAL	289.100,00 €

El **valor estimado del contrato**, calculado conforme a lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, IPSI excluido, es el siguiente:

	TOTAL
1.Presupuesto Base de licitación	289.100,00 €
2.Eventuales prórrogas del contrato	289.100,00 €
3. Incremento máximo de las modificaciones (20%), con prórrogas (máximo 12 meses)	115.640,00 €
Total Importe del Valor Estimado (1+2+3)	693.840,00 €

2.1.5. Financiación del contrato.

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego, el cual será financiado en su totalidad por los créditos que figuran en los Presupuestos Generales del Estado en la anualidad, programa y aplicación presupuestaria que se detalla en la cláusula 2.1.4.





Cofinanciación de la Unión Europea.

Este contrato podrá ser objeto de cofinanciación por el Fondo de Asilo, Migración e Integración de la Unión Europea en los términos establecidos en la siguiente normativa:

•**El Reglamento (UE) 2021/1060** del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

El Reglamento (UE) 2021/1147 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-es/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio, que se puede consultar en el siguiente enlace: <http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>.

2.1.6. Órgano de contratación y perfil del contratante.

El **órgano de contratación** es la Junta de Contratación del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Dicho Órgano difundirá, la información relativa al presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto en este Pliego, a través del “perfil de contratante”, según establece el artículo 63 de la LCSP, y podrá ser consultada en la dirección electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público: www.contrataciondelestado.es y en la sede electrónica de la web www.inclusion.gob.es.

Medios de comunicación con los licitadores para actos distintos de la presentación o anuncio del envío de proposiciones:

- Teléfono: 91 363 01 72.
- Por correo electrónico: secretariajunta@inclusion.gob.es
- Página Web: www.contrataciondelestado.es

2.2. Licitación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto con tramitación ordinaria del expediente, y se llevará a cabo atendiendo a





varios criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el apartado 2.2.1. del presente pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 135.1., el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil de contratante. Al tratarse de un contrato celebrado por la Administración General del Estado, o por las entidades vinculadas a la misma que gocen de la naturaleza de Administraciones Públicas, el anuncio de licitación se publicará además en el Boletín Oficial del Estado.

Asimismo, al tratarse de un contrato SARA, también será objeto de publicación en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato a que se refiere el artículo 135 de la LCSP, cuya cuantía ascenderá a 2.500,00 €, deberá ser abonado por el adjudicatario, el cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del RGLCAP, será el que corresponda según las tarifas vigentes en el Boletín Oficial del Estado. Dicho importe será reintegrado mediante el oportuno descuento en el primer pago que se realice a la empresa adjudicataria. En caso de varios adjudicatarios se distribuirán entre ellos el importe de los gastos de publicidad de licitación en proporción a los importes de las adjudicaciones de cada uno, deduciéndose tales importes de la primera factura presentada por los adjudicatarios.

Si el procedimiento abierto resultara desierto, el importe de los gastos de publicidad correspondientes será por cuenta de la Administración.

Los pliegos y la documentación complementaria necesaria para la presentación de la oferta estarán disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación (Plataforma de Contratación del Sector Público www.contrataciondelestado.es).

De acuerdo con el artículo 138.1 de la LCSP, el órgano de contratación ofrecerá acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que deberá poder efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación. Los órganos de contratación proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 4 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido, al menos, 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil de contratante.

2.2.1 Capacidad para contratar, requisitos previos y criterios de valoración para la adjudicación del contrato.

2.2.1.1. Capacidad para contratar y requisitos previos de los licitadores y su acreditación.

Podrán concurrir a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena





capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de acuerdo con lo previsto en los artículos 65 a 70 de la LCSP y con los requisitos establecidos en el apartado 2.2.3 del presente Pliego.

Cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Además, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP y las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea (Empresas comunitarias) o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 67 de la LCSP.

Las uniones temporales de empresarios deberán atenerse a lo establecido en el artículo 69 de la LCSP.

No podrán concurrir a la licitación las empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

1.- Acreditación de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar.

Los licitadores deberán acreditar su personalidad jurídica y capacidad de obrar en los siguientes términos:

a) Si los licitadores fueran empresarios individuales, deberán acompañar fotocopia debidamente legalizada del Documento Nacional de Identidad o del documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

b) Si los licitadores fueran personas jurídicas españolas, deberán acompañar la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que les sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la LCSP.

c) En todo caso, los empresarios individuales y las personas jurídicas españolas deberán presentar fotocopia debidamente legalizada de la tarjeta de identificación fiscal.

d) Cuando los licitadores sean empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el Registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación en los términos exigidos en los artículos 67 y 84.2 de la LCSP.

Asimismo, deberán acreditar que cuentan con la autorización especial regulada en el artículo 67.2 de la LCSP o, en caso de no necesitarla para ejecutar el contrato, deberán presentar una declaración responsable en la que se haga constar dicha circunstancia.

e) La capacidad de obrar de los demás empresarios extranjeros se acreditará en los términos exigidos en el artículo 84.3 de la LCSP y en el artículo 10 del RGLCAP.





A estos efectos, deberán aportar informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de este contrato.

Asimismo, deberán acompañar Informe de la Misión Diplomática Permanente española que justifique que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe de reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

2.- Acreditación, en su caso, de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto y fotocopia legitimada notarialmente de su D.N.I. o del documento que, en su caso, haga sus veces.

Si la empresa fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

En el caso de que intervenga el representante legal de una entidad con personalidad jurídica, deberá aportarse copia, testimonio notarial o documento auténtico notarial de su nombramiento y facultades o de sus poderes, con las inscripciones necesarias en los registros públicos correspondientes, cuando ello fuere necesario.

3.- Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de las empresas.

Las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con la Administración deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, mediante la aportación de la siguiente documentación:

Solvencia económica y financiera (Artículo 87 de la LCSP): Por el medio siguiente:

Declaración del volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas deberá ser al menos:

Solvencia económica y financiera	520.380,00 €
----------------------------------	--------------

Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica o profesional (Artículo 89 de la LCSP): Por el medio siguiente:

Una relación de los principales suministros efectuados, en los últimos tres años, que indique importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, y cuyo importe anual acumulado





en el año de mayor ejecución sea igual o superior a:

Solvencia técnica y profesional	242.844,00 €
---------------------------------	--------------

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados, de buena ejecución. Expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste.

4.- Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, según modelo del **Anexo I** de este pliego.

Todo ello se entiende sin perjuicio de que, cuando la persona física o los administradores de la persona o personas jurídicas que resulten adjudicatarias, estén incurso en alguno de los supuestos previstos en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o se tratara de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma, y disposiciones concordantes, se acredite, previamente a la adjudicación del contrato, la concesión de la correspondiente compatibilidad y su sometimiento a la normativa de incompatibilidades vigente en el momento de la contratación.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidos en la legislación citada, el personal y los altos cargos de la Administración, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición alcanza, igualmente, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la LCSP.

5.- Las empresas extranjeras.

Declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

La documentación acreditativa de las circunstancias relativas a la personalidad jurídica, representación del empresario y, en su caso, la clasificación profesional o solvencia económica, financiera y técnica o profesional, podrá sustituirse por la respectiva certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

Cuando la acreditación de dichas circunstancias se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el 97 de la LCSP, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

2.2.1.2. Criterios de valoración para la adjudicación del contrato.

Los criterios de valoración para la adjudicación del presente contrato son los siguientes:





A) Criterios evaluables mediante fórmulas y fórmulas correspondientes: (Máximo 100 puntos)

1. Oferta económica (máximo 70 puntos)

Fórmula de valoración:

$$\frac{(PL - P) \times 70}{(PL - P_m)}$$

- PL: Presupuesto base de licitación.
- P: Oferta económica a valorar
- Pm: Menor Oferta económica.

La oferta económica es el resultado de la suma de los precios ofertados por todos los productos recogidos en el Anexo del PPT, y se presentará mediante la cumplimentación del Anexo del PCAP.

El precio ofertado de cada producto se utilizará a efectos exclusivos de valoración, siendo el precio del contrato equivalente al presupuesto base de licitación.

El precio ofertado de cada producto no podrá superar al de licitación.

El licitador que resulte adjudicatario estará obligado al cumplimiento de las especificaciones técnicas de cada producto descritas en el PPT, pasando a ser dichas especificaciones, cláusula obligacional del contrato que vincule al ofertante.

Los licitadores indicarán en su oferta el precio unitario de cada artículo presentado, siendo obligatorio que los empresarios oferten todos los productos de la lista, sin que puedan dejar algún producto sin incluir.

2. Otros criterios de valoración cuantificables de forma automática (máximo 30 puntos):

a) Número de entregas diarias: Se valorará la mejora consistente en la realización de un mayor número entregas diarias, cada uno de los 7 días de la semana, en relación con lo establecido en el PPT, hasta un máximo de 3 entregas (**máximo 8 puntos**):

- Si la empresa oferta, al menos, 3 entregas al día: 8 puntos.
- Si la empresa oferta, al menos, 2 entregas al día: 4 puntos.

b) Tiempo de respuesta en servicios urgentes: Se valorará el tiempo máximo de respuesta en los supuestos de servicio considerado urgente por la Dirección del Centro conforme a lo establecido en el PPT (**máximo 7 puntos**):

- Si la empresa oferta un tiempo de respuesta no superior a 1 hora: 7 puntos.
- Si la empresa oferta un tiempo de respuesta mayor de 1 hora y no superior a 2 horas: 4 puntos
- Si la empresa oferta un tiempo de respuesta mayor de 2 horas e inferior a 3 horas: 2 puntos.

c) Compromiso de sustitución y reemplazo de productos en mal estado: Se valorará la mejora





en el tiempo máximo de sustitución y reemplazo de productos en mal estado conforme a lo establecido en el punto 11 del apartado II del Pliego de Prescripciones Técnicas para los productos cuyo consumo no sea necesario en el mismo día de entrega (**máximo 8 puntos**):

- Si la empresa oferta un tiempo de respuesta no superior a 1 hora: 8 puntos
- Si la empresa oferta un tiempo de respuesta mayor de 1 hora y no superior a 2 horas: 5 puntos
- Si la empresa oferta un tiempo de respuesta superior a 2 horas e inferior a 3 horas: 2 puntos.

d) Criterios medioambientales: Se valorará como mejora que la empresa ofrezca en su oferta productos ecológicos, a razón de 1,0 puntos por producto, que deberán especificarse al efectuar su oferta hasta un máximo de 7 productos (**máximo 7 puntos**).

A estos efectos, tendrán la consideración de productos ecológicos aquéllos que lleven una etiqueta ecológica comunitaria o nacional acreditativa del cumplimiento de la regulación específica de estos productos, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.

Estos otros cuatro criterios de valoración cuantificables de forma automática a efectos de valoración se especificarán por parte de los licitadores en el **Anexo III del presente pliego**.

2.2.2. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación que se publicará en el perfil de contratante, Boletín Oficial del Estado y Diario Oficial de la Unión Europea. Las proposiciones se presentarán de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en las disposiciones adicionales decimoquinta, decimosexta y decimoséptima de la LCSP. En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios electrónicos descritos en el presente pliego.

Se recomienda iniciar la preparación de las ofertas en la herramienta con tiempo suficiente para su elaboración, para que en el supuesto de incidencias de tipo informático en su elaboración, la empresa licitadora pueda contactar con el servicio de ayuda de la plataforma cuyo correo electrónico es el siguiente: licitacionE@hacienda.gob.es.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 139 y 140 de la LCSP, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte del empresario de la totalidad de las cláusulas o condiciones que figuran en los pliegos y documentación que rige la licitación, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Junta de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o





en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

El plazo de presentación de proposiciones será el que figure en el anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea y se corresponderá con la hora oficial vigente en la Península en ese momento.

Ningún licitador podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Las solicitudes y la documentación se presentarán en lengua castellana con arreglo a lo establecido en el artículo 23 del RGLCAP.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma legal al castellano con arreglo a lo prevenido en el artículo 23 del RGLCAP, con los requisitos de fehaciencia exigidos en la normativa vigente.

Los licitadores deberán indicar expresamente aquellos documentos o información que tengan carácter confidencial, por afectar a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de la oferta, y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El carácter confidencial no podrá extenderse a todo el contenido de la proposición, ni a las partes esenciales de la oferta, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP.

Si no se explican los motivos por los cuales se califican los documentos como confidenciales se considerará que no lo son.

Una vez presentada la proposición, la misma no puede ser retirada, salvo por causa debidamente justificada. Las proposiciones, que tendrán carácter secreto, se ajustarán en su forma y contenido a lo dispuesto en este pliego.

2.2.3. Forma y contenido de las proposiciones.

Los licitadores deberán preparar y presentar, obligatoriamente, sus ofertas de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la **Guía de los Servicios de Licitación electrónica para Empresas** que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiaAyuda>.

En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” que se pone a su disposición.

A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público (Ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas – Guía del Operador Económico) disponible en el anterior enlace.

Las notificaciones y comunicaciones derivadas de este procedimiento se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público mediante comparecencia en sede electrónica.





Las proposiciones deberán presentarse en dos archivos electrónicos (sobres):

Sobre electrónico nº 1	Documentación administrativa.
Sobre electrónico nº 2	Oferta económica y oferta cuantificable mediante fórmula.

Los dos archivos electrónicos (sobres) se presentarán firmados electrónicamente, así como toda la documentación que contengan mediante certificado electrónico emitido por un proveedor de servicios de certificación reconocido por la solución de firma de uso común Miniapplet de la plataforma @firma del Ministerio de Hacienda o por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para garantizar la identidad.

Deberán dirigirse a la Junta de Contratación del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

La oferta se presentará en caracteres claros y no se admitirán ofertas manuscritas, ni aquellas que tengan omisiones, errores, tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que el órgano de contratación estime esencial para considerar la oferta.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará al licitador un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

Contenido de los archivos electrónicos (sobres)

ARCHIVO ELECTRÓNICO (SOBRE Nº 1): DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

1º) OBLIGATORIAMENTE, Una declaración responsable que siga el formulario normalizado **DEUC** (Documento Europeo Único de Contratación) firmada electrónicamente, según las instrucciones indicadas en el artículo 140.1 de la LCSP y en el **Anexo I** del presente Pliego.

En el supuesto de que la oferta se presentará por una unión temporal de empresarios, cada una de las empresas participantes en la UTE deberá presentar la declaración DEUC, debidamente cumplimentada y firmada. En este caso, se deberán cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades.

2º) En el supuesto de que la oferta se presentará por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

Cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios, y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración.





El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

Los empresarios interesados en formar una UTE podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, que especificará esta circunstancia. Además, cada una de las empresas participantes en la UTE deberá presentar la declaración DEUC, debidamente cumplimentada y firmada. En este caso, se deberán cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades.

3º) Empresas vinculadas o pertenecientes a un mismo grupo de empresas.

A los efectos de lo previsto en el artículo 86 del RGLCAP, los licitadores presentarán una declaración en la que relacionarán aquellas otras empresas del grupo, entendiendo por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio, que han presentado proposiciones a la licitación o, en su lugar, manifestarán expresamente que no se presentan proposiciones por otras empresas del grupo.

4º) En caso de subcontratación:

Tendrá que aportar una declaración en la que indique la parte del contrato que va a subcontratar, señalando el porcentaje de subcontratación, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la fecha final de presentación de ofertas, y tal concurrencia deberá subsistir en el momento de perfección del contrato.

5º) Empresas extranjeras

a) Cuando los licitadores sean empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el Registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación en los términos exigidos en los artículos 67 y 84.2 de la LCSP.

Asimismo, deberán acreditar que cuentan con la autorización especial regulada en el artículo 67.2 de la LCSP o, en caso de no necesitarla para ejecutar el contrato, deberán presentar una declaración responsable en la que se haga constar dicha circunstancia.

b) La capacidad de obrar de los demás empresarios extranjeros se acreditará en los términos exigidos en el artículo 84.3 de la LCSP y en el artículo 10 del RGLCAP.

A estos efectos, deberán aportar informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en





el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de este contrato.

Asimismo, deberán acompañar Informe de la Misión Diplomática Permanente española que justifique que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe de reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

c) Declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

El archivo electrónico número 1 en ningún caso podrán incluir indicación alguna que haga directa o indirectamente referencia a los criterios de valoración a evaluar en fases posteriores. La inclusión de dichas indicaciones podrá suponer la exclusión de la oferta en el proceso de valoración.

ARCHIVO ELECTRÓNICO (SOBRE Nº 2): OFERTA ECONÓMICA Y OFERTA CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

Contendrá la oferta económica propiamente dicha (precio o precios ofertados) que se ajustará al modelo del **Anexo II** de este pliego, así como la oferta y documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática que se ajustará al modelo del **Anexo III** de este pliego.

La valoración de la oferta se realizará atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el apartado 2.2.1.2. de este pliego.

La oferta se ajustará a las siguientes reglas:

Primera. La oferta o proposición estará firmada por quien tenga capacidad para formular la proposición, se exigirá igual requisito en el caso de poder para actuar en nombre de la empresa de forma mancomunada por varias personas.

En cualquier caso, a todos los efectos se entenderá que las ofertas de los licitadores comprenden no sólo el precio del contrato, sino también los tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes.

La oferta económica indicará el precio de cada unidad, así como la suma total del coste de las unidades estimadas que comprenden el objeto del contrato. En este supuesto la vinculación de la oferta se entenderá por el importe de las unidades realmente prestadas.

Segunda. Los precios ofertados incluyen toda clase de impuestos, recargos, etc., así como todos los gastos derivados del contrato, incluso los gastos asociados a la entrega de los productos en el lugar convenido.

Tercera. La oferta se presentará en caracteres claros y no se admitirán aquellas que tengan omisiones, errores, tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que el órgano de contratación estime esencial para considerar la oferta.

Cuarta. Cada licitador podrá presentar una única oferta.

Quinta. Los diferentes archivos electrónicos en ningún caso podrán incluir indicación alguna que haga directa o indirectamente referencia a los criterios de valoración a evaluar en fases posteriores. La inclusión de dichas indicaciones podrá suponer la expulsión de la oferta en el proceso de valoración.





2.2.4. Apertura y examen de las proposiciones.

1. Calificación de la documentación (Sobre electrónico Nº 1)

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Junta de Contratación procederá a la apertura del sobre electrónico nº 1, actuando en los términos indicados en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. Si existieran defectos en la documentación presentada, concederá un plazo no superior a tres (3) días para que el licitador los subsane.

A estos efectos, la Junta de Contratación comunicará al interesado mediante notificación por medios electrónicos la documentación que haya que subsanar, concediéndole el plazo previsto en el apartado anterior, con el apercibimiento de que, caso de no subsanar, se le excluirá de la licitación.

La Junta de Contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

En caso de resultar adjudicatario, el licitador deberá acreditar previamente a la adjudicación del contrato, y en el plazo previsto en la cláusula 2.3.2., la posesión y validez de la documentación acreditativa de su capacidad, personalidad, representación y solvencia. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de las prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfeccionamiento del contrato.

La Junta de Contratación, una vez calificada la documentación general a que se refieren los artículos 140 y 141 de la LCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas admitidas a licitación y las causas de rechazo de las inadmitidas, con el fin de que este extremo pueda incluirse, en su caso, en la notificación de la adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 150.2. de la LCSP.

Realizadas las actuaciones anteriores se procederá a celebrar en el día y hora que previamente se hayan anunciado, el acto de apertura de las ofertas contenidas en los archivos electrónicos (sobres) número 2.

Los diferentes archivos electrónicos en ningún caso podrán incluir indicación alguna que haga directa o indirectamente referencia a los criterios de valoración a evaluar en fases posteriores.

La inclusión de dichas indicaciones podrá suponer la exclusión de la oferta en el proceso de valoración.

2. Apertura de la proposición económica (Archivo electrónico Nº 2)

La apertura del sobre de los criterios cuantificables automáticamente se llevará a cabo por la Junta de Contratación en el día y hora indicados en el anuncio de licitación, conforme a lo previsto en el artículo 157.4 de la LCSP.

De acuerdo con el artículo 157 de la LCSP, al ser un procedimiento electrónico, el acto de apertura de las ofertas económicas se efectuará en sesión privada.





2.3. Adjudicación y Formalización del contrato

2.3.1. Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación

La Junta de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, para lo que se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes, y el órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta para la Administración.

Si se identificase alguna proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, de conformidad con el artículo 149 de la LCSP, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará de acuerdo con los parámetros siguientes:

En lo que respecta a la oferta económica, la valoración y adjudicación se realizará atendiendo a los precios ofertados de todos los productos sin considerar los impuestos, de acuerdo con el modelo de presentación para las ofertas económicas que figura en el **Anexo II** de este Pliego.

Realizada la valoración, si se detectasen errores aritméticos en el cálculo del importe total de la oferta de acuerdo con el modelo de presentación para la oferta económica que figura en el referido anexo de este Pliego, estos se resolverán mediante la prevalencia del importe unitario sin impuestos ofertado para cada producto, sin resultar excluido el licitador por dichos errores aritméticos.

Si se identificase alguna proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, de conformidad con el artículo 149 de la LCSP, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará de acuerdo con los parámetros siguientes:

- Cuando, concurriendo un solo licitador se den todas las siguientes circunstancias en la propuesta:
 - La oferta económica es inferior al presupuesto base de licitación en más de 15 unidades porcentuales.
 - La propuesta ha obtenido al menos el 55% de la puntuación máxima obtenible en el resto de los criterios evaluables mediante fórmula diferentes del precio.
- Cuando, concurriendo dos licitadores se den todas las siguientes circunstancias en la propuesta:
 - La oferta económica es inferior en más de 15 unidades porcentuales respecto a la oferta económica del otro licitador.
 - La propuesta supera en más de un 10% la puntuación obtenida por la propuesta del otro licitador en los criterios evaluables mediante fórmula diferentes del precio.
- Cuando, concurriendo tres licitadores se den todas las siguientes circunstancias en la propuesta:
 - La oferta económica es inferior en más de 10 unidades porcentuales respecto a la media de las ofertas económicas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.
 - La propuesta ha obtenido al menos el 55% del promedio de la puntuación obtenida por el resto de los licitadores en el resto de los criterios evaluables mediante fórmula diferentes del precio.
- Cuando, concurriendo más de tres licitadores se den todas las siguientes circunstancias en la propuesta:
 - La oferta económica es inferior en más de 10 unidades porcentuales respecto a la media de las ofertas económicas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.





- La propuesta ha obtenido al menos el 55% del promedio de la puntuación obtenida por el resto de los licitadores en el resto de los criterios evaluables mediante fórmula diferentes del precio.

El órgano de contratación pedirá justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita los servicios prestados.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para prestar los servicios.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Si el órgano de contratación estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el 150.1 de la LCSP.

Criterios de desempate

En el supuesto de que tras la aplicación de los criterios de adjudicación se produzca un empate entre dos o más ofertas, se aplicarán por orden y con referencia al vencimiento del plazo de presentación de ofertas los siguientes criterios:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

2.3.2. Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos





por el licitador que haya presentado la oferta que represente la mejor oferta.

De acuerdo con lo establecido en el art. 150.2 de la LCSP, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación justificativa:

1. En caso de no estar inscrito en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas, las circunstancias a las que se refieren en los puntos 1 a 4 de la cláusula 2.2.1 del presente pliego, si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 140 de la LCSP.
2. Acreditación, en su caso, de las circunstancias a las que se refieren los puntos 2º, 3º, 4º y 5º del Archivo electrónico nº 1 del apartado 2.2.3. Forma y contenido de las proposiciones de este pliego.
3. Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, cuando así resulte necesario, de la documentación acreditativa de la concesión de la correspondiente compatibilidad. Respecto al certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, podrá realizarse por medios electrónicos salvo que expresamente se manifieste que no se autoriza su consulta.

En el caso de licitadores extranjeros comunitarios o no comunitarios.

Con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y el pago de cotizaciones a la Seguridad Social, por parte de las empresas extranjeras comunitarias o no comunitarias sin obligación de tributar en España; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, deberán aportar certificados, traducidos al castellano, de la autoridad del Estado miembro en el que tenga su sede fiscal, sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como del pago de cotizaciones a la Seguridad Social. En el caso de que esto no fuera posible, estos certificados se sustituirán por una declaración responsable del licitador de la citada situación tributaria o de la situación con la Seguridad Social, igualmente traducida al castellano.

4. Declaración responsable de que el adjudicatario dispone de los medios personales que específicamente deba adscribir a la ejecución del contrato.
5. Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
6. Resguardo de haber constituido la garantía definitiva.
7. Declaración responsable (**Anexo IV** de este pliego) en la que harán constar el cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o la adopción de medidas alternativas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Esta obligación no será exigible a los centros especiales de empleo.

Igualmente, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el





licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas 150.2 de la LCSP.

El licitador que no cumplimente lo establecido en este apartado dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia podrá ser declarado en prohibición de contratar según lo previsto en el 71.2.d) de la LCSP.

El licitador incurrirá en prohibición de contratar, de conformidad con lo previsto en el art. 71.1.e) de la LCSP, si hubiera incurrido en falsedad al efectuar las declaraciones responsables sobre su capacidad, representación y solvencia.

2.3.3. Garantías

De conformidad con el artículo 107 de la LCSP, el licitador que hubiera presentado la mejor oferta estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva del 5% del presupuesto base de licitación, (exento de IPSI) al tratarse de una licitación determinada por precios unitarios.

Adicionalmente, en aquellos casos en que la oferta del adjudicatario resultase inicialmente incurso en presunción de anormalidad, deberá constituir una garantía complementaria del 5 por 100 del presupuesto base de licitación excluido IPSI al tratarse de una licitación determinada por precios unitarios.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108 y 109 de la LCSP.

El justificante de constitución de la garantía definitiva en cualquiera de las formas definidas en el artículo 108 de la LCSP deberá depositarse o entregarse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

2.3.4. Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

El Órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea», de acuerdo con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.





2.3.5. Adjudicación del contrato y notificación de la adjudicación.

Efectuada la valoración, la Junta de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 158.2., cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere que concurre alguno de los supuestos mencionados en el artículo 154.7 de la LCSP.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido, interponer, conforme al artículo 44 de la LCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al artículo 153.3 de la LCSP.

El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere que concurre alguno de los supuestos mencionados en el artículo 155.3 de la LCSP.

2.3.6. Formalización del contrato y publicidad.

El contrato se formalizará ante el órgano de contratación, en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Dado que el presente contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso





que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IPSI exento), en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120 de la LCSP.

Serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, en su caso, los gastos derivados de la formalización del contrato, incluidos los tributos y todos los demás exigibles por las disposiciones vigentes.

En el supuesto de que el contratista opte por formalizar el contrato en documento público notarial, realizará las actividades precisas para el otorgamiento de la escritura pública ante el Notario que designe el Colegio Notarial de la provincia en que se formalice el contrato, corriendo en este caso, de su cuenta, todos los gastos que suponga el otorgamiento de la escritura notarial.

El adjudicatario entregará una copia autorizada y tres simples en el órgano que figura en la cláusula 2.1.6.

De la formalización del contrato se dará publicidad según lo dispuesto en el artículo 154 de la LCSP.

El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el 19.2.c) de la LCSP.

2.4. Ejecución del Contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo previsto en su clausulado, en este PCAP y en el PPT y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que esta hubiera incurrido en mora al recibirlos.

Salvo pacto en contrario, los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP.

2.4.1. Principio de riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, de acuerdo con los límites y responsabilidades establecidos en el artículo 197 de la LCSP. El contratista será responsable de la calidad y adecuada entrega de los productos objeto de suministro, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.





2.4.2. Responsable del contrato

De conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la LCSP y lo dispuesto en la Memoria justificativa que acompaña a estos pliegos, el responsable del contrato será el Director del CETI de Melilla.

La dirección e inspección de la ejecución de los suministros que se contratan, así como la comprobación de las características y calidades de los mismos se realizarán, sin perjuicio de las recepciones oficiales que procedan, por el responsable del contrato, quien podrá dirigir instrucciones al contratista, inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, acerca de los materiales empleados o del proceso de ejecución de la prestación, pudiendo, en los casos que estime pertinente, solicitar los asesoramientos técnicos de las personas o entidades más idóneas para su especialización.

La ejecución del contrato se desarrollará bajo la dirección, inspección y control del responsable del contrato, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido. De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es la Subdirección General de Centros y Emergencias del Sistema de Migraciones.

2.4.3. Plazo de ejecución. Prórroga del contrato.

El plazo de ejecución del contrato será de 12 meses, contados desde el 15 de diciembre de 2024 o desde el día siguiente a la formalización del contrato si fuera posterior, salvo que en el documento de formalización se indique otro distinto, en cuyo caso no podrá ser superior a un mes desde la formalización.

Se prevé la posibilidad de una prórroga de 12 meses, una vez finalizado el plazo inicial de ejecución, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de ésta. La prórroga será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Los horarios, plazos, frecuencias de entrega y controles de los suministros a realizar en el momento de recepción de las mercancías se ajustarán a lo dispuesto en el PPT relativo a la recepción del producto y facturación.

En todo caso, la Administración se reserva el derecho de ordenar al contratista el escalonamiento en la entrega del suministro o de modificar el calendario de plazos, siempre que éstos se verifiquen con arreglo a la distribución de anualidades prevista en el presente pliego, y sin que el contratista adquiera, por ello, ningún derecho a indemnización frente a la Administración.

2.4.4. Cumplimiento de los plazos y penalidades por demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubiesen señalado para su ejecución sucesiva.

El contratista incurrirá en mora en el caso de incumplimiento de los plazos previstos, sin que la constitución en mora del contratista requiera la interpelación o la intimación previa por parte de la Administración.





Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas, conforme a lo previsto en el artículo 193 de la LCSP, debiendo conceder, caso de optar por la imposición de penalidades, la ampliación del plazo del contrato que estime resulte necesaria para la terminación del mismo.

El importe de las penalidades por demora se hará efectivo mediante la deducción de las mismas de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 110 y 194.2 de la LCSP.

Si el retraso en la entrega del material o ejecución del contrato se produjese por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

En el caso de que no se entreguen los suministros, por causa imputable al contratista, en los plazos totales o parciales exigidos en PPT y en este documento, se procederá a una penalidad del doble del valor de los productos no suministrados a tiempo con un máximo del 10% del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 (5%) del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato o para acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Las reducciones y penalidades a las que se ha hecho referencia en los apartados anteriores no excluyen la indemnización a que la Administración pudiera tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

2.4.5. Ejecución defectuosa, incumplimiento y penalidades administrativas

En el caso de cumplimiento defectuoso o incumplimiento de las prestaciones y compromisos objeto del contrato, así como de alguna de las condiciones especiales de ejecución del mismo, se aplicarán, con independencia de la obligación que legalmente incumbe al contratista en cuanto a la reparación o subsanación de tales defectos, las penalidades previstas en el artículo 192 y siguientes de la LCSP. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato (exento de IPSI), ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

En caso de incumplimiento, por causa imputable al contratista, de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 192 de la LCSP.

En el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato a consecuencia de la que el producto no se encuentra en buen estado, se hará constar esta circunstancia a través de la incidencia correspondiente y se darán las instrucciones al suministrador para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro sin cargo alguno del producto. En el supuesto de que no subsane el problema, se procederá a la imposición de una penalidad equivalente al 2% del precio del contrato con independencia de los efectos de la indemnización, resolución, con o sin pérdida de la garantía.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante la deducción de las mismas de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 110 y 194.2 de la LCSP.

2.4.6. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los





daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Igualmente, el contratista será responsable de la calidad técnica de los productos a suministrar así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores, omisiones, métodos o procedimientos inadecuados en las entregas o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

2.4.7. Modificación del contrato.

El presente contrato podrá ser modificado durante su vigencia en los términos previstos en los artículos 190, 191, 203 y 204 de la LCSP, conforme a la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, en el caso de que las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente.

El precio de adjudicación es estimativo y se ejecutará en función de las necesidades del CETI, sin que sea obligatoria su ejecución total o agotamiento del crédito máximo inicialmente aprobado. No obstante, si durante la vigencia del contrato las necesidades reales de los productos objeto del mismo fuesen superiores a las estimadas inicialmente y supongan un aumento de gasto sobre el inicial previsto que conlleve un agotamiento del crédito máximo inicialmente aprobado, podrá modificarse el contrato en los términos seguidamente previstos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, se establece la posibilidad de una modificación durante la vigencia del contrato de hasta un máximo de un 20% anual del precio inicial de adjudicación. Dicha modificación no supondrá el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato ni su naturaleza global.

Las circunstancias que podrían obligar a la modificación del contrato son las siguientes:

a) Situaciones de sobreocupación extrema provocadas por imprevistas entradas masivas de inmigrantes, que podrían implicar un aumento en la demanda de los productos objeto del contrato, que resultase superior a la previsión máxima utilizada para el cálculo de la cuantía del contrato, durante el tiempo que dure la situación.

Se entiende por situación de sobreocupación extrema del CETI, aquella en la que el número de residentes sea igual o mayor a 1.350 inmigrantes.

Las modificaciones del contrato ocasionadas por las circunstancias previstas en este apartado a) junto con las previstas en el apartado b) siguiente, no podrán superar, en conjunto, un máximo del 20% anual del precio inicial de adjudicación.

b) Cuando la ocupación del Centro se mantenga en 1.000 residentes o más, durante un período continuado de un mes, durante el tiempo que dure la situación.

Igualmente, las modificaciones del contrato ocasionadas por las circunstancias previstas en este apartado b) junto con las previstas en el apartado a) anterior, no podrán superar, en conjunto, un máximo del 20% anual del precio inicial de adjudicación.

La modificación del contrato deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal efecto el crédito necesario para cubrir el importe máximo estimado para las nuevas necesidades.

La modificación se efectuará hasta el límite máximo señalado.





El procedimiento a seguir será el siguiente: se remitirá un informe del director del CETI de Melilla a la Subdirección General de Centros y Emergencias del Sistema de Migraciones, en el que queden acreditadas las causas que hacen necesaria la modificación y justificando el importe al que debe ascender, así como la distribución por anualidades del gasto asociada a la misma. A la vista de la propuesta del director del CETI, la Subdirección General propondrá al órgano de contratación la modificación mediante informe motivando la necesidad de la modificación. A la vista de la propuesta de la Subdirección General, y realizados los trámites preceptivos para el ejercicio de las prerrogativas del órgano de contratación, la Junta de Contratación adoptará el correspondiente acuerdo.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme a lo establecido en el artículo 301 de la LCSP, al tratarse de un contrato de en el que la determinación del precio ha sido realizada mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c)3.º, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

2.4.8. Suspensión del contrato.

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, en aquellos contratos que supongan entregas periódicas, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP.

2.4.9. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP. En todo caso, la cesión exigirá aprobación expresa y previa por el órgano de contratación, y el cedente habrá de tener ejecutado al menos un 20 % (veinte por ciento) del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación.

2.4.10. Subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación salvo que por su naturaleza y condiciones se deduzca que deba ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

La subcontratación deberá ajustarse, en todo caso, a lo previsto en los artículos 215 y 216 de la LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.





2.5. Derechos y obligaciones de las partes

2.5.1. Abonos al contratista.

El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada con arreglo al precio convenido y en los términos establecidos en la LCSP, en este pliego y en el contrato.

El pago del precio se realizará, mediante pagos por mensualidades vencidas, por el importe del suministro efectuado, mediante la presentación, por parte del adjudicatario, de la correspondiente factura por el importe del suministro efectuado, previa certificación acreditativa de la entrega por el correspondiente Director del CETI de Melilla.

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos y en el contrato.

Los datos que deberán consignarse en la factura son los siguientes:

- Destinatario: Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, NIF: S2801449F.
- Denominación del Órgano Gestor: Secretaría de Estado de Migraciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Código DIR3: E05073101
- Denominación de la Unidad Tramitadora: Subdirección General de Gestión Económica y Fondos Europeos. Código DIR3: EA0046464.
- Denominación de la Oficina Contable: Intervención Delegada. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Código DIR3: GE0017499.

2.5.2. Revisión de precios.

No procede, de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.

2.5.3. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202.1, segundo párrafo, de la LCSP, se determina que en el presente contrato deberán cumplirse las condiciones especiales de ejecución que se indican a continuación:

1) El pago regular a los trabajadores, por parte de la empresa adjudicataria, de los salarios pactados.

El incumplimiento de la condición especial de ejecución del pago regular a los trabajadores por parte de la empresa adjudicataria de los salarios pactados, se entenderá producido cuando, durante la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria:

- Hubiera sido sancionada con carácter firme en vía administrativa por infracción grave en materia de relaciones laborales relacionadas con el incumplimiento de esa obligación de pago, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.10 del Texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- Hubiera sido sancionada con carácter firme en vía administrativa por infracción muy grave en materia de relaciones laborales relacionadas con el incumplimiento de esa obligación de pago, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

2) El cumplimiento del convenio colectivo que, de conformidad con la normativa vigente, sea aplicable a los trabajadores por parte de la empresa adjudicataria.

El incumplimiento de la condición especial de ejecución de cumplimiento del convenio colectivo que, de conformidad con la normativa vigente sea aplicable a los trabajadores por parte de la empresa adjudicataria se entenderá producido, cuando, durante dicha ejecución, se produjera cualquiera de estas circunstancias:





- Que exista sentencia en un procedimiento de conflicto colectivo, ejecutiva desde el momento en que se dicte, que condene a la empresa adjudicataria por un incumplimiento del convenio colectivo aplicable.
- Que, existiendo una sentencia anulatoria, en todo o en parte, de un convenio colectivo y ejecutiva desde la fecha en que se dicte, se constate por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que la empresa adjudicataria no cumple el nuevo convenio colectivo que resulte aplicable.

3) La adscripción, a la ejecución del contrato, de los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.2 de la LCSP.

4) El cumplimiento de los compromisos asumidos en la oferta por el licitador y que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación.

2.5.4. Seguridad y confidencialidad

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le haya dado el referido carácter o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal y estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, durante la vigencia del contrato, el plazo de garantía y los cinco años posteriores al vencimiento de éste en los términos del artículo 133 de la LCSP.

El contratista no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita del órgano de contratación.

El contratista adquiere, igualmente, el compromiso de la custodia fiel y cuidadosa de la documentación que se le entregue para la realización del trabajo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene o a la que acceda como consecuencia del trabajo llegue, en ningún caso, a poder de terceras personas.

El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, carácter que afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

A estos efectos, el contratista podrá designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados, circunstancia que deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

El adjudicatario y todo el personal que intervenga en la prestación contractual, que acceda a datos de carácter personal, deberá respetar en su integridad las obligaciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la normativa nacional de desarrollo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésima quinta de la LCSP, quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales.

La infracción de estos deberes por parte del contratista generará, además de responsabilidad contractual, la responsabilidad de índole civil, penal o administrativa que corresponda con arreglo a la legislación vigente. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.





2.6. Extinción del contrato

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución, acordada de acuerdo con lo regulado en los artículos 211 a 213 de la LCSP.

2.6.1. Extinción del contrato por cumplimiento

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación contratada.

A tal efecto, el contratista deberá realizar y entregar, en su caso, el material especificado en este PCAP y en el PPT, dentro del plazo estipulado en el mismo, efectuándose por los representantes del órgano de contratación, cuando proceda, un examen de la documentación presentada y de las entregas realizadas.

2.6.2. Recepción de los suministros.

Finalizada la ejecución del contrato, la administración viene obligada a dar por recibido el mismo en los términos establecidos en el artículo 210 de la LCSP observándose lo dispuesto en el artículo 204 del RGLCAP.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado la entrega, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, de la totalidad del suministro. La Administración sólo estará obligada a dar por recibido el contrato si éste se ha ejecutado de forma correcta conforme a los pliegos de este.

El órgano de contratación, a través del Director del CETI de Melilla, determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, mediante certificados mensuales de conformidad expedidos al efecto por la Unidad destinataria de la prestación, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Asimismo, a la finalización del contrato, se emitirá un certificado en el que, identificando el contrato, se determine la conformidad del Director del CETI de Melilla a la ejecución llevada a cabo por el contratista. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

2.6.3. Plazo de garantía

Todos los productos han de cumplir los máximos requisitos y deberán estar garantizados en la continuidad del suministro en cuantas características, y en orden a la verificación de su calidad, estableciéndose 3 meses como plazo de garantía, a los efectos de lo establecido en los artículos 210 y 305 de LCSP.

2.6.4. Devolución y cancelación de las garantías

En cuanto se refiere a la ejecución, reposición, reajuste, devolución y cancelación de las garantías se estará a lo dispuesto en los 109 a 110 de la LCSP y en los artículos 63 a 65 del RGLCAP.

Transcurrido el plazo de garantía que, en su caso, se determina en la cláusula 2.6.3., si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.





Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

2.6.5. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato, además de las previstas como tales en los artículos 211 y las específicamente establecidas para el contrato de suministro en los artículos del LCSP 306 de la LCSP, el Incumplimiento de las condiciones de ejecución calificadas como condiciones esenciales en los pliegos y en el contrato.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma establecida por el artículo 212 de la LCSP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

2.7. Régimen de recursos

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

POR LA ADMINISTRACIÓN,

Orden ISM/813/2024, de 31 de julio
La Presidenta de la Junta de Contratación.

M^a Jesús Gabin López





Código seguro de Verificación : GEN-64e1-dd84-ac7f-6657-8988-1684-2be0-c363 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

ANEXOS





ANEXO I

Presentación SOBRE ELECTRÓNICO Nº1, utilizando el documento DEUC

INSTRUCCIONES:

El sobre electrónico nº1, deber contener:

Documento electrónico que se obtiene en el siguiente enlace:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

Para rellenar el formulario es necesario descargarse del perfil del contratante el fichero denominado "documento_deuc.xml".

Si el documento en vez de descargarse se abre, pulsar botón derecho y seleccionar "guardar como" y poner nombre con extensión .xml

Seguidamente accedemos a la página anteriormente mencionada:

Seleccionamos la opción "Soy un operador económico".

Seleccionamos la opción "Importar un DEUC" y en examinar elegimos el documento que nos hemos bajado del perfil del contratante.

Elegimos el país (España) y continuamos rellenado el formulario. Una vez rellenado, se

firma electrónicamente y se introduce en el **SOBRE ELECTRÓNICO nº 1**.





OBSERVACIONES RELATIVAS AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y A SU CUMPLIMENTACIÓN

Con el fin de adecuar los procedimientos de contratación a la normativa emanada del Parlamento Europeo y del Consejo, se admite la posibilidad de presentación de un documento justificativo de inexistencia de motivos de exclusión y de cumplimiento de criterios de selección, denominado Documento Europeo Único de Contratación (en adelante DEUC).

Dicho documento viene regulado en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación. Dicho Reglamento puede consultarse en la siguiente dirección:

<https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

Asimismo, a fin de facilitar y orientar a los licitadores en su cumplimentación, la Dirección General del Patrimonio del Estado, ha dictado la Resolución de 6 de abril de 2016, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del DEUC previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

Esta Recomendación puede consultarse en la siguiente dirección:

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-3392&lang=en

El DEUC consiste en una declaración formal y actualizada, de una empresa o persona interesada en participar en un procedimiento de licitación, en sustitución de la documentación acreditativa de los requisitos previos, que confirme que la empresa cumple los mismos y más concretamente que cuenta con las condiciones de aptitud exigidas, incluida la de no estar incurso en prohibición de contratar, que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, así como los demás criterios de selección y requisitos de participación que establezcan los pliegos de contratación.

Este documento cumple la misma función que la declaración responsable del artículo 140.1.a) de la LCSP, pero tiene un ámbito de aplicación diferente y un modelo preestablecido, por aplicación de su Régimen Jurídico.





ANEXO II

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA PARA LICITADORES

D./D^a.....con D.N.I. o documento que lo sustituya nº, actuando en (su nombre o representación de la empresa)

Con relación al expediente nº, para la contratación mediante procedimiento abierto de SUMINISTRO DE PANADERIA Y BOLLERÍA, DESTINADOS A LOS RESIDENTES ACOGIDOS EN EL CENTRO DE ESTANCIA TEMPORAL DE INMIGRANTES (CETI) DE MELILLA,

Se comprometo, en nombre..... (propio o de la empresa que representa), a tomar a su cargo el mencionado contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes precios:

PANADERÍA Y BOLLERÍA

Relación de productos, unidad de medida, consumo aproximado, importe de cada unidad e importe total del objeto del contrato

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO, IMPORTE UNITARIO Y CANTIDA (Unidad de medida =unidad)			OFERTA DE LA EMPRESA	
PRODUCTO	IMPORTE MÁXIMO UNIDAD (EXENTO DE IPSI)	CANTIDAD (A)	IMPORTE UNIDAD (B)	IMPORTE TOTAL (A* B)
PAN BLANCO E INTEGRAL (Bollitos 120 gr.) (Embolsados individualmente)	0,11 €	1.500.000		
MAGDALENA REDONDA ENVASADAS INDIVIDUALMENTE (30 gr.)	0,07 €	500.000		
MAGDALENA CUADRADA ENVASADAS INDIVIDUALMENTE (30 gr.)	0,10 €	200.000		
GALLETAS TIPO MARÍA (paquetes de 4 unidades)	0,06 €	500.000		
CHEBAKIA	3,60 €	3.000		
PASTAS DE THE SURTIDAS	6,00 €	500		
PAN SIN GLUTEN (Bollitos 120 gr.) (Embolsados individualmente)	0,60 €	3.000		
MAGDALENA REDONDA SIN GLUTEN (40 gr.)	0,30 €	3.000		
PASTELAS DE POLLO O MARISCO (250 gr.)	1,00 €	3.000		
NAPOLITANAS CREMA O CHOCOLATE (90 gr.)	0,20 €	20.000		
PASTELERIA BIZCOCHO Y CREMA DE VARIOS SABORES (190 gr.)	0,70 €	3.000		
EMPANADAS (ATUN-TOMATE, PAVO-QUESO Y PISTO) BANDEJA DE 34x42 cm.	6,00 €	600		
PIZZAS (ATUN, CARBONARA Y PAVO) BANDEJA 34x42 cm.	5,00 €	600		
DATILES (CAJA 5 KILOS)	25,00 €	180		
HARINA TRIGO SACO 25 KG.	20,00 €	120		
TOTAL		289100		

*En caso de error en el resultado de las operaciones para calcular el importe total, prevalecerá el importe unitario (Se indica en apartado 2.3.1 PCAP).





*Los productos deben corresponder en lo relativo a su descripción, características y unidades a lo establecido en el PPT.

Los licitadores indicarán en su oferta el precio unitario de cada artículo presentado.

El precio ofertado de cada producto no podrá superar al de licitación y se utilizará a efectos exclusivos de valoración, siendo el precio del contrato equivalente al presupuesto base de licitación.

El licitador que resulte adjudicatario estará obligado al cumplimiento de las especificaciones de cada producto descritas en el PPT, pasando a ser dichas especificaciones, cláusula obligacional del contrato que vincule al ofertante.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)





ANEXO III

MODELO DE OFERTA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA, DISTINTOS DE LA OFERTA ECONÓMICA

D./D^a.....con D.N.I. o documento que lo sustituya nº, actuando en (su nombre o representación de la empresa)

Con relación al expediente nº, lote nº, para la contratación mediante procedimiento abierto de SUMINISTRO DE PANADERÍA Y BOLLERÍA, DESTINADOS A LOS RESIDENTES ACOGIDOS EN EL CENTRO DE ESTANCIA TEMPORAL DE INMIGRANTES (CETI) DE MELILLA, oferta las siguientes condiciones:

		Marcar la opción que corresponda
Número de entregas diarias:	• Si la empresa oferta, al menos, 3 entregas al día: 8 puntos.	
	• Si la empresa oferta, al menos, 2 entregas al día: 4 puntos.	

		Marcar la opción que corresponda
Tiempo máximo de respuesta en los supuestos de servicio urgente	• Si la empresa oferta un tiempo de respuesta no superior a 1 hora: 7 puntos	
	• Si la empresa oferta un tiempo de respuesta mayor de 1 hora e inferior a 2 horas: 4 puntos	
	• Si la empresa oferta un tiempo de respuesta de mayor de 2 horas e inferior a 3 horas: 2 punto.	

		Marcar la opción que corresponda
Compromiso de sustitución y reemplazo de productos en mal estado	• Si la empresa oferta un tiempo de respuesta no superior a 1 hora: 8 puntos	
	• Si la empresa oferta un tiempo de respuesta mayor de 1 hora e inferior a 2 horas: 5 puntos	
	• Si la empresa oferta un tiempo de respuesta de mayor de 2 horas e inferior a 3 horas: 2 puntos.	





		Productos ecológicos ofertados	Marcar la opción que corresponde
Criterios medioambientales	Se valorará como mejora que la empresa ofrezca en su oferta productos ecológicos, a razón de 1,0 puntos por producto, que deberán especificarse al efectuar su oferta, (máximo 7 puntos).	PAN BLANCO E INTEGRAL (Bollitos 120 gr.) (Embolsados individualmente)	
		MAGDALENA REDONDA ENVASADAS INDIVIDUALMENTE (30 gr.)	
		MAGDALENA CUADRADA ENVASADAS INDIVIDUALMENTE (30 gr.)	
		GALLETAS TIPO MARÍA (paquetes de 4 unidades)	
		CHEBAKIA	
		PASTAS DE THE SURTIDAS	
		PAN SIN GLUTEN (Bollitos 120 gr.) (Embolsados individualmente)	
		MAGDALENA REDONDA SIN GLUTEN (40 gr.)	
		PASTELAS DE POLLO O MARISCO (250 gr.)	
		NAPOLITANAS CREMA O CHOCOLATE (90gr.)	
		PASTELERIA BIZCOCHO Y CREMA DE VARIOS SABORES (190 gr.)	
		EMPANADAS (ATUN-TOMATE, PAVO-QUESO Y PISTO) BANDEJA DE 34x42 cm.	
		PIZZAS (ATUN, CARBONARA Y PAVO) BANDEJA 34x 42 cm.	
DATILES (CAJA 5 KILOS)			
HARINA TRIGO SACO 25 KG.			





El presente documento debidamente firmado equivale a una declaración responsable mediante la cual el licitador se compromete a cumplir con la oferta presentada en el caso de que resultara adjudicatario.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

Código seguro de Verificación : GEN-64e1-dd84-ac7f-6657-8988-1684-2be0-c363 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

D./D^a.....con D.N.I. o documento que lo sustituya nº
representante legal de la empresa.....con
NIF..... en relación con el expediente nº, para la
contratación mediante procedimiento abierto de SUMINISTRO DE PANADERIA Y BOLLERIA, DESTINADOS A
LOS RESIDENTES ACOGIDOS EN EL CENTRO DE ESTANCIA TEMPORAL DE INMIGRANTES (CETI) DE
MELILLA,

DECLARA bajo su responsabilidad:

Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

- Menos de 50 trabajadores
- 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
 - Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
 - Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

- Emplea a menos de 50 trabajadores y, en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad. Sin perjuicio de lo dispuesto con anterioridad, las empresas deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad cuando así se establezca en el convenio colectivo que sea aplicable, en los términos previstos en el mismo
- Emplea a 50 trabajadores o más y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

(Lugar, fecha, firma del representante de la empresa y sello de la empresa)

